

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 08 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Naturaleza del proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: **MARIA VERONICA CASTELLANOS**

Demandado: **ALVARO DE JESUS ABONADO Y OTROS**

Decisión: Rechaza demanda.

RECHAZA DEMANDA

El escrito de subsanación, no cumple con lo indicado en auto de calenda 27 de octubre de 2021 que milita a **PDF 01.010** del expediente digital, de cara a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual reza:

“... 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario...”.*

(Lo subrayado es por el Despacho)

No obstante, de la revisión de la subsanación de la demanda, el Despacho observa que del certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 ibídem, se puede determinar que del inmueble objeto a usucapir, es titular de derechos reales de dominio la sociedad **ABONDANO PEREIRA LTDA**, la cual, se encuentra liquidada.

Por consiguiente, la presente acción debe dirigirse en contra de todos sus propietarios y en el caso objeto de estudio debe ir dirigida en contra de la sociedad y el agente liquidador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Declarativa de pertenencia instaurada por **MARIA VERONICA CASTELLANOS** en contra de **ALVARO DE JESUS ABONADO Y OTROS**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 175 del 22 de noviembre de 2021**